

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

19772 Demanda 1.890/2009.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.890/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carmen Sánchez Fernández contra la empresa Servicio Murciano de Salud, Grupo Nicolás Mateos S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia a uno de octubre de dos mil diez.

Antecedente de hecho

Primero.- Doña Carmen Sánchez Fernández presenta demanda contra Servicio Murciano de Salud, Grupo Nicolás Mateos S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo en materia de Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, así mismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Tercero.- Al admitir la demanda a trámite como establece el Art. 142-1º de la L.P.L. se le reclamará de oficio a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 18/1/2011 a las 10:20, la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la Avda. Ronda Sur Esquina C/ Senda Estrecha s/n de Murcia, teléfono 961817060 de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de

la parte demandada, y si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegare justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por DESISTIDO de su demanda (Arts. 82 y 83 de la L.P.L.).

La presente resolución servirá de oportuna citación en forma a las partes, así como de requerimiento y citación para confesión judicial, en su caso.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosíes de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Reclámese a la Entidad Gestora o Servicio Común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la L.P.L.) advirtiéndole al recurrente que quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá constituir el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quedando exento también el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Dicho depósito en cuantía de 25,00 E., deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado, en Banesto, número de cuenta del Expediente 3128 0000-30189009, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito interponiendo el recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado Don/Doña José-Alberto Beltrán Bueno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Nicolás Mateos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 24 de noviembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.